YC S1222 F3

**EN LO PRINCIPAL:** QUERELLA POR INFRACCION LEY 19.496. **EN EL PRIMER OTROSI:** DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS. **EN EL SEGUNDO OTROSI:** TENGASE PRESENTE Y ACOMPAÑA DOCUMENTOS CON CITACION. **EN EL TERCER OTROSI:** TENGASE PRESENTE.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL PEÑAFLOR
26 DIC 2017
RECIBIDO

**S.J.L.**

**JUZGADO POLICÍA LOCAL PEÑAFLOR**

**MARÍA ERCILIA NAVARRO ELGUETA**, chilena, soltera, 80 años de edad, jubilada, cédula de identidad N°4.315.953-4, domiciliada en Pasaje 8 Poniente, N°680, Cooperativa Toesca, Peñaflor, a US., respetuosamente digo:

Que, mediante este acto vengo en interponer querella infraccional en contra de La Sociedad Andrés Bernaldo de Quirós y Otros Ltda., Rut 77.465.720-7, representada para efectos del artículo 50 C inciso tercero y artículo 50 D de la ley 19.496, por el administrador o jefe de local de oficina, don Bernaldo de Quirós Huerta de La Barrera, chileno, comerciante, C.I.4.141.119-8, ambos domiciliados en calle Silva Chávez N°04, Melipilla, en atención a los siguientes antecedentes de hecho y derecho que a continuación expongo:

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

1.1.- Que, ante la necesidad de pode contar con una casa propia para poder pasar y vivir los últimos años de mi vida en forma tranquila, decidí comprar una casa prefabricada para instalarla en el patio trasero del inmueble ubicado en calle Caupolicán N°3761, comuna de Peñaflor. Por lo anterior, con fecha 3 de noviembre de 2017, suscribí con la empresa demandada un contrato de construcción de casa prefabricada.

1.2.- En dicho contrato se estipula lo siguiente "La propietaria ordena a la empresa, quien acepta, la construcción de una casa de madera, sujeta al DFL2, con una superficie aproximada de 60 m2, de acuerdo a la información y dibujo proporcionado por la empresa, que se adjunta al presente contrato, que el propietario presentara a la municipalidad correspondiente.

1.3.- El precio total de la construcción era la suma de $12.180.000, (doce millones ciento ochenta mil pesos), que se cancelarían de la siguiente forma,

a) al contado a la firma del contrato $4.263.000.

b) al momento del techado $3.654.000.

c) a la entrega de la obra $4.263.000.

1.4.- El plazo de la obra sería de 70 días hábiles, a contar de la entrega del terreno despejado con luz y agua para la construcción, situación que se encontraba al momento de la firma del contrato.

1.5.- El contrato de construcción comprendía de anexo de especificaciones técnica y un anexo de dibujo de planta.

1.6.- Con fecha 16 de noviembre, se presento un maestro en la propiedad con algunas herramientas quien procedió a realizar excavaciones con una profundidad no superior a los 15 centímetros, y un ancho menor de 0,30 centímetros, con clara oposición a lo señalado en el anexo de especificaciones técnicas en el ítem de excavaciones.

1.7.- La casa proyectada es por 60 metros cuadrados, y en terreno se proyecto una por 56 metros cuadrados, en clara contravención a lo contratado en la clausula segunda del contrato.

1.8.- La casa ofertada, según folleto entregado debía ser de 60 metros cuadrados con corredor de 180x10, lo que no se cumpliría con la construcción proyectada en mi propiedad.

1.9.- Debo hacer presente a SS., que soy un adulto mayor, engañado y estafada por el demandado y querellado de autos.

**ANTECEDENTES DE DERECHO:**

Al tenor de los hechos descritos se configura la siguiente infracción a la ley 19.496, en su artículo 12, en relación al artículo 23 de la misma ley.

**1.-** Artículo 12; Todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones, y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio.

**2.-** Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien servicio. Art. 23 ley 19.496.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL PEÑAFLOR

5

**3.-** El artículo 24 de la ley 19.496, señala, "Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas con multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales, si no tuvieren señalada una sanción diferente".

JUZGADO DE POLICIA LOCAL PEÑAFLOR

**POR TANTO,**

En mérito de lo expuesto y disposiciones legales citadas, y artículos 1° y 7° y demás pertinentes de la Ley N° 18.287,

**RUEGO A SS.,** tener por interpuesta esta querella infraccional en contra del proveedor ya individualizado, acogerla a tramitación y en definitiva condenar a la contraria al máximo de las multas señaladas en el artículo 24 de la ley 19.496, con costas.

**PRIMER OTROSI: MARÍA ERCILIA NAVARRO ELGUETA**, chilena, soltera, 80 años de edad, jubilada, cédula de identidad N°4.315.953-4, domiciliada en Pasaje 8 Poniente, N°680, Cooperativa Toesca, Peñaflor, a US., respetuosamente digo:

Vengo en deducir demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor individualizado en lo principal de este escrito, **La Sociedad Andrés Bernaldo de Quirós y Otros Ltda.**, Rut 77.465.720-7, representada para efectos del artículo 50 C inciso tercero y artículo 50 D de la ley 19.496, por el administrador o jefe de local de oficina, don **BERNALDO DE QUIRÓS HUERTA DE LA BARRERA**, chileno, comerciante, C.I.4.141.119-8, ambos domiciliados en calle Silva Chávez N°04, Melipilla, en atención a los siguientes antecedentes de hecho y derecho que a continuación expongo:

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

En virtud del principio de economía procesal doy por reproducido lo expuesto en la parte principal de este escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, los hechos referidos me han causado los siguientes perjuicios:

**1.- Daño Emergente:** Por daño emergente se entiende el empobrecimiento real y efectivo del patrimonio que ha sufrido el demandante por la conducta del demandado (Ej, valor pagado por el producto o servicio o lo que ha debido gastar). Estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al valor pagado. En este caso el daño emergente sufrido por mi representado es la suma de **$4.263.000**, **(cuatro millones doscientos sesenta y tres mil pesos)**, correspondiente al valor pagado al momento de la firma del contrato en dinero en efectivo.

6

JUZGADO DE POLICIA LOCAL PEÑAFLOR

2.- **Daño Moral:** El concepto de daño moral *se fundamenta en el sufrimiento*, en el trastorno psicológico, en fin, en la afectación espiritual. Parte de la doctrina estima que el daño moral se agota en el ámbito de la personalidad, que se limita al deterioro de los sentimientos sin ninguna consecuencia pecuniaria; lo cierto es, sin embargo, que debe reconocerse que en la actualidad, la dogmática jurídica reconoce lo que se denomina *daño moral puro* y *daño moral con consecuencias patrimoniales*, que deben indemnizarse, en la medida que se encuentren acreditados. Esto último ha dado origen a la teoría del daño del alma. [Corte de Apelaciones de Santiago, 7ª Sala, 30 de mayo de 2003]. Por toda la angustia y sufrimiento sufrido, estimo que el daño moral ocasionado asciende a la suma de **$2.000.000, (dos millones de pesos)**.

**ANTECEDENTES DE DERECHO:**

Fundo esta presentación en la letra e) del artículo 3° de la ley 19.496 que prescribe lo siguiente:

***"Son derechos y deberes básicos del consumidor:***

***El derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor."***

**POR TANTO,**

En mérito de lo expuesto y atendidas las disposiciones legales citadas,

**RUEGO A US,** tener por interpuesta demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor ya individualizado, acogerla a tramitación, acogerla en todas sus partes y en definitiva condenar a la contraria al pago de la suma de **$ 6.263.000, (seis millones doscientos sesenta y tres mil pesos)** o la suma que SS., estime conforme a derecho, más los intereses y reajustes que esta cantidad devengue desde la presentación de esta demanda, con expresa condenación en costas.

**SEGUNDO OTROSI: SIRVASE S.S.,** tener presente que me valdré de todos los medios probatorios que franquea la ley a fin de probar la infracción y perjuicios civiles ocasionados por el querellado y demandado civil. Sin perjuicio de lo anterior acompaño con citación los siguientes documentos:

1.- contrato de construcción de casa prefabricada de fecha 3 de noviembre de 2017, suscrito entre las partes.

**TERCER OTROSI: SÍVASE S.S.,** tener presente que vengo en conferir patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión Sr. **EXEQUIEL**

**ARMIJO DIAZ,** con domicilio en Av. 21 de Mayo N°4218, Of.12, 2 piso, Peñaflor, e-mail e.armijo@armijoabogados.cl, a quien confiero las más amplias facultades señaladas en el artículo 7° ambos incisos del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas en este acto, y quien firma en señal de aceptación.

**POR TANTO,**

**RUEGO A SS.** Tenerlo presente para todos los efectos legales.

EXEQUIEL ARMIJO DIAZ
Abogado
14.343.146 - 0

4.315.953-4

Autorizo el Poder.
Peñaflor, 26/12/17.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL PEÑAFLOR

JUZGADO DE POLICIA LOCAL PEÑAFLOR

PEÑAFLOR, MAYO 22 DEL 2018

A la hora señalada tiene lugar la audiencia de conciliación con la asistencia de la parte querellante y demandante, representada por don Exequiel Armijo Díaz y la parte querellada y demandada Don Pedro Humberto Bernardo de Quiroz Huerta de la Barrera, representada por don Juan González Gourdet., quienes expresa al Tribunal:

Llamadas las partes a un avenimiento esto se produce en los siguientes términos.
La parte querellada y demandada de autos, sin reconocer los hechos fundentes de la demanda se obliga a pagar a la parte demandante, representada por su abogado don Exequiel Armijo Díaz, quién cuenta con facultades amplias, la suma de $4.263.000.- de la siguiente forma.

a) Con la suma de $2.035.298.- al contado que pagara mediante deposito en la cuenta corriente N°69589804. Del Banco Santander, titular Exequiel Armijo Díaz, Rut. N° 14.343146-0.- y el saldo de $2.227.702.- se pagará con el resultante de la venta de lo construido o u ordenado construir por la demandante , con autorización de la misma dado que se trata de un producto ya facturado a su nombre, dentro del plazo de 5 meses a contar de esta fecha, siendo el plazo fatal para el cumplimiento de la obligación contraída el día 22 de Octubre del 2018. El no cumplimiento de la obligación contraída por la parte querellada y demandada civil dará lugar a la parte demandante para solicitar el cumplimiento incidental del presente acuerdo.
b) La demandante doña María Navarro, se obliga a devolver las herramientas, a Don Ramón Jaime Maldonado Ahumada, dueño de las mismas y contratista del demandado por el trabajo a realizar, quién las podrá retirar en cualquier momento a contar de esta fecha, contactándose directamente con la demandante. (1 carretilla, 1 pala, 1 nivel, 1 combo de 10 libras, 1 alargador de 30 metros, 1 chuzo)
c) Las partes se otorgan el mas completo y total finiquito exceptuando las obligaciones contraídas en el presente acuerdo.
d) Cada parte pagará sus constas.

El tribunal resolviendo téngase por aprobado el presente avenimiento en todo aquello que no sea contraria a derecho.
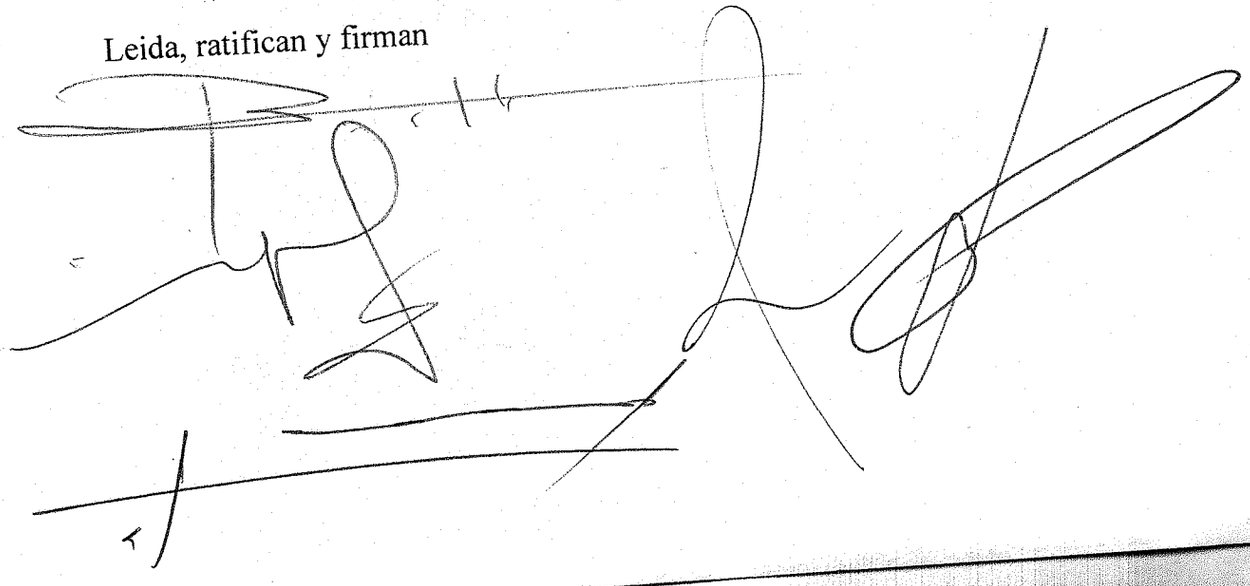
Leida, ratifican y firman